

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO  
“COLEGIO LAS VIZCACHAS”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0049**

**SANTIAGO,**

23 ENE 2020

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual el señor don Matías Agustín Arrau García en representación de la Fundación Educacional MLC, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Colegio Las Vizcachas” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0007 de fecha 03 de enero de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicita al Proponente antecedentes adicionales para complementar la consulta de pertinencia indicada en el Vistos N° 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 21 de enero de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos precedente.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de octubre de 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Colegio Las Vizcachas”, el cual consiste en la construcción y operación de un establecimiento educacional de acuerdo a las siguientes descripciones:
  - 1.1. El Proyecto se localizará en la calle Los Castaños N°1538, de la comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana de Santiago. Las coordenadas UTM del polígono de emplazamiento se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19S del polígono del Proyecto

Vértices	Este (m)	Norte (m)
1	358640	6281424
2	358640	6281536
3	358861	6281605
4	358870	6281434

Fuente: Figura N° 1 Localización del Proyecto, de la presentación individualizada en el Vistos N° 1.

- 1.2. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 125963, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto (adjunto a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos), el Proyecto se emplazará en un área urbana, específicamente en las zonas "E(i)2, AV2, R2 y HET1", permitiendo el desarrollo de este tipo de proyectos. Además, el CIP indica que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública por Vialidad de Av. Central, la que corresponde a una calle troncal de acuerdo al PRC y al PRMS. Sin embargo, el proponente indica en la carta individualizada en el Vistos N° 3, que *"para materializar el Proyecto "Colegio Las Vizcachas" no se requerirá de la apertura de la Avenida Central, y que no se considera la materialización de obras de urbanización en dicha franja"*.
- 1.3. El establecimiento educacional será para enseñanza prebásica, básica y media, y albergará 1.800 alumnos aproximadamente, teniendo una carga de ocupación total de 1.908 personas.
- 1.4. El Proyecto se emplazará en un terreno de una superficie de 30.000 m<sup>2</sup> (3 hectáreas), el que considera un conjunto de edificios de 1 piso de altura, que totalizan una superficie construida de 6.373 m<sup>2</sup>. En términos generales, el Proyecto considera los siguientes recintos:
- Hall de acceso, secretaría y sector para apoderados;
  - 25 oficinas (administrativas y académicas);
  - 36 salas de clases para educación básica y media;
  - 6 salas de clases para educación prebásica;
  - 6 laboratorios y talleres;
  - 1 biblioteca;
  - 1 casino;
  - Servicios higiénicos y camarines;
  - Bodegas y archivo;
  - Patios cubiertos y descubiertos
  - 2 multicanchas
  - 80 estacionamientos para automóviles y un área para 4 estacionamientos de buses.

En virtud de lo anterior, las superficies del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

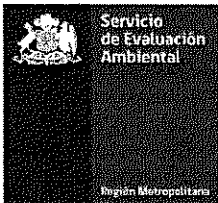
Tabla N° 1: Superficies del Proyecto

Descripción parte u obra	Superficie en m <sup>2</sup>
Superficie del terreno del Proyecto	30.000
Superficie total construida	63.373
Oficinas	641
Salas de clase básica y media	1.944
Salas de clase prebásica	324
Laboratorio y talleres	378
Biblioteca	276
Casino	448

Bodegas y archivos	178
--------------------	-----

Fuente: Tabla página 5, de la presentación individualizada en el Visto N°1.

- 1.5. Los accesos al colegio, tanto peatonales como vehiculares, serán por calle Los Castaños, y tanto los estacionamientos vehiculares como para buses estarán dentro del predio.
- 1.6. El Proyecto contará con factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, conectado a la red pública, lo que se acredita mediante Certificado de Factibilidad N° 008222 de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por la sanitaria Aguas Andinas, adjunto a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Colegio Las Vizcachas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - “h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
  - h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
    - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
    - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
    - h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
    - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Colegio Las Vizcachas” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. En relación a lo establecido en el subliteral h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto se encuentra dentro del área urbana de la comuna de Puente Alto y, contará con servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, conectado a la red pública, por tanto, no se configuraría su ingreso al SEIA por este subliteral.
  - 4.2. Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el subliteral h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que de acuerdo al



Certificado de Informaciones Previas la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública por Vialidad de Av. Central, la que corresponde a una calle troncal de acuerdo al PRC y al PRMS. Sin embargo, el proponente indica en la carta individualizada en el Vistos N° 3, que *“para materializar el Proyecto “Colegio Las Vizcachas” no se requerirá de la apertura de la Avenida Central, y que no se considera la materialización de obras de urbanización en dicha franja”*. Por lo tanto, en virtud de esto no se configuraría la hipótesis de ingreso al SEIA de este subliteral.

- 4.3. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del subliteral h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción y operación de un establecimiento educacional emplazado en un terreno de 3 hectáreas, por lo que no se configura su ingreso por esta causal, por tratarse de un predio inferior a 7 hectáreas.
- 1.1. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del subliteral h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que la carga de ocupación será de 1.908 personas, siendo inferior a las 5.000 establecidas en este subliteral. Además, contempla la habilitación de 80 estacionamientos, número inferior a los 1.000 estacionamientos prescritos en este subliteral. Por tanto, no se configuraría el ingreso del Proyecto al SEIA por esta causal.
2. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Colegio Las Vizcachas”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Matías Agustín Arrau García en representación de la Fundación Educacional MLC., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
KOV/ACP/SHG

**Distribución:**

- Señor don Matías Agustín Arrau García en representación de la Fundación Educacional MLC., [matias.arrau@colegiosseg.cl](mailto:matias.arrau@colegiosseg.cl)

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 259-P-19.
- Oficina de Partes.

